

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

Auto número: 277

Popayán, Cauca, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	VERBAL – RES. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante:	GUSTAVO ADOLFO VALENCIA AYALA
Demandado:	VICTORIA EUGENIA VALENCIA AYALA
Radicado	1900143003-2023-00053-00

Viene a despacho la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, adelantada por GUSTAVO ADOLFO VALENCIA AYALA, por intermedio de apoderado judicial, contra VICTORIA EUGENIA VALENCIA AYALA, a fin de resolver sobre la admisión o no de la presente demanda verbal, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

Sea lo primero señalar que para resolver la presente demanda no solo se tendrá en cuenta las disposiciones previstas en el Código General del Proceso, que para el caso que nos ocupa sería las establecidas en los artículos 82,84, 206 y 368 del C.G.P. En igual forma, deberá el apoderado judicial demandante tener en cuenta las exigencias señaladas al entrar en vigencia el Decreto Legislativo 806 de 2020 que adquirió vigencia permanente en virtud de la ley 2213 de 2022, por medio del cual se modifica transitoriamente algunas disposiciones del C.G.P., y según las cuales se debe corregir la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del citado Decreto, que para el caso concreto son:

- a) En el memorial poder deberá indicar que la dirección electrónica del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. - art. 5
- b) Debe indicarse que la dirección electrónica de la demandada corresponde a la utilizada por la persona a notificar e Informar la forma como lo obtuvo y allegara las evidencias correspondientes, relativas al envío de la copia de la demanda y de sus anexos – art. 6
- c) Deberá aportar la diligencia de conciliación extrajudicial conforme al artículo 90 numeral 7 del C.G.P.
- d) Deberá indicar la cuantía de la demanda para establecer la competencia en razón de la cuantía -art. 82 C.G.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

e) Deberá realizar en forma ordenada y clara las pretensiones relacionadas en el juramento estimatoria , conforme las previsiones del artículo 206 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

**RESUELVE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL adelantada por GUSTAVO ADOLFO VALENCIA AYALA por intermedio de apoderado judicial, contra VICTORIA EUGENIA VALENCIA AYALA, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.
2. **CONCEDER** un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados.

**CÓPIESE y NOTIFIQUESE**

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

Pili